### **PLAN LOCAL DE QUEMAS**

### TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS



Ayuntamiento de SAN MIGUEL DE SALINAS

ELABORACIÓN:









### **ÍNDICE**

#### **MEMORIA**

1.	INTRODUCCIÓN	
	Objeto	
	2 Ámbito de aplicación	
	3 Justificación legal	
	Proceso de aprobación	
2.	DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL	
3.	INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO	
4.	REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO	
4.1	Regulación en el espacio	
4.2	P. Regulación en el tiempo	9
5.	NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS	11
6.	MEDIDAS EXTRAORDINARIAS	13
7.	VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS	13
8.	MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS	14
9.	DISPOSICIONES ADICIONALES	14
10.	FIRMA	14

#### **ANEXOS**

ANEXO I: COMUNICACIÓN DE QUEMAS

#### CARTOGRAFÍA

PLANO DE ZONIFICACIÓN



#### 1. INTRODUCCIÓN

La Conselleria competente en prevención de incendios forestales, autoriza y regula el uso del fuego en actividades agrícolas que se realicen a menos de 500 m de terreno forestal, no obstante, los ayuntamientos podrán elaborar planes locales de quemas (PLQ) que serán la normativa reguladora en la gestión del uso cultural del fuego adecuada a las peculiaridades de cada territorio.

El contenido mínimo de estos planes viene recogido en el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana. Estos contenidos mínimos son:

- Inventario de acciones o actividades tradicionales que requieren del fuego como herramienta cultural. Cuantificación y justificación.
- Propuesta de regulación y organización de las acciones o actividades en el tiempo y en el espacio, tanto agrícolas como ganaderas o cinegéticas, que garantice al máximo la conservación de los montes frente al riesgo de incendios.
- Cartografía donde quede reflejada la organización propuesta con partidas, fechas de quema, ciclos de quema, etc.
- Medios que la entidad local y los particulares pueden aportar para la consecución de la organización propuesta.

Aquellos municipios que carezcan de medios para su redacción podrán solicitar apoyo técnico de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se señalan las medidas generales para prevención de incendios forestales y ante la necesidad de regular las actividades tradicionales dependientes de fuego como herramienta cultural, el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas se dispone a redactar un Plan Local de Quemas el cual recoja las medidas y normas a cumplir, actualizando el vigente hasta el momento. Dichos planes deben de recoger las peculiaridades de la zona en cuanto a tipos de cultivo, geografía local, meteorología, y otras especiales del término municipal.

#### 1.1 OBJETO

El presente Plan tiene por finalidad lograr la adecuada gestión en la utilización del fuego, de tal forma que se compatibilice su racional empleo con el necesario control del mismo, para prevenir incendios forestales y conservar los montes, además de evitar afecciones en otras zonas de riesgo.



#### 1.2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prohibiciones y normas contenidas en este Plan Local de Quemas serán de aplicación en la totalidad de los terrenos forestales y en una faja alrededor de los mismos de 500 metros.

#### 1.3 JUSTIFICACIÓN LEGAL

Este Plan se desarrolla en cumplimiento y de acuerdo con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se regulan las medidas generales para la prevención de incendios forestales, y en especial, con lo expuesto en el artículo del capítulo III de dicha Orden, las entidades locales podrán elaborar planes locales de quema que recojan las peculiaridades de la zona. Con el fin de prevenir los incendios forestales, se redacta el presente PLQ del T. M. de San Miguel de Salinas, como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego. Todo ello en virtud de lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la Ley 3/1993 Ley Forestal de la Comunidad Valenciana y en su reglamento. En todo lo no previsto en el presente plan se estará a lo dispuesto en las normas de aplicación general reflejadas en la citada Orden de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente.

Este se adapta a las Instrucciones para la Redacción de Planes Locales de Quemas establecidas en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal de Crevillent.

El presente Plan Local de Quemas es una adaptación y actualización del anterior Plan Local de Quemas, aprobado en el año 1997, por lo que se incluye información relevante de este.

#### 1.4 PROCESO DE APROBACIÓN

Los Planes Locales de Quemas (PLQ) forman parte de los Planes Locales de Prevención (PLPIF) frente a incendios forestales. No obstante, los PLQ poseen un proceso de aprobación distinto e independiente al de los planes de prevención. Una vez tramitados los planes locales de quemas se pueden aplicar directamente, aunque el municipio aún no cuente con su plan de prevención.

El PLQ será aprobado por acuerdo plenario del Ayuntamiento, remitiéndose después a la Conselleria de Medio Ambiente competente y entrando en vigor tras su aprobación. Una vez aprobado se anexará al Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.



#### 2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

El ámbito territorial al que se limita el presente Plan Local de Quemas (PLQ) el término municipal de San Miguel de Salinas.

El T.M. de San Miguel de Salinas pertenece a la comarca de la Vega Baja (el Baix Segura), al sur de la provincia de Alicante, y a una distancia en línea recta de unos 48 km entre la localidad y la capital de provincia (Alicante). Como referencia de ubicación, el Ayuntamiento presenta coordenadas UTM H30 (ETRS89), 4205962; 694120.

El término municipal abarca desde las elevaciones levantinas de Sierra Escalona y la Dehesa de Campoamor que van dejando paso a un paisaje de colinas, ramblas y barrancos que confluyen en una zona de llanura, conocida como El Llano. El municipio se encuentra a las faldas de la Sierra de los Alcores (plural de "alcor" que procede del árabe "Al-qúll", que significa colina o collado), hecho que explica sus características litomorfológicas. Se puede afirmar que las zonas donde las pendientes son muy elevadas (>35%) son las consideradas montañosas, especialmente aquellas localizadas al sur del territorio.

Presenta una superficie total de 5.506,68 hectáreas, 1.821,56 ha pertenecen a terreno forestal (33,1 %), según el Plan Especial frente al riego de Incendio Forestal de la Comunitat Valenciana (PEIF).

El municipio limita con las siguientes localidades:

- Límite norte: Almoradí (N) y Los Montesinos (NE).
- Límite este: Torrevieja (NE-E).
- Límite oeste: Orihuela (NO-O-SO-E-SE).

A efectos de prevención de incendios forestales, la localidad pertenece a la demarcación de Crevillent.

En lo referente a la hidrología, destaca la parte sureste del embalse de la Pedrera dentro del municipio, o el canal del Campo de Cartagena, cauce artificial procedente del embalse, que trascurre perpendicular al término municipal. Además, el municipio cuenta con cursos fluviales mediterráneas de régimen temporal o intermitente, constituidos por una red de barrancos y ramblas que drenan el agua de las precipitaciones, provocando avenidas en épocas de fuertes lluvias, descendiendo por las zonas montañosas hasta depresiones como la del río Nacimiento o el Barranco del Lobo.

Respecto al clima para un periodo estudiado de 20 años (2002-2017) sobre la estación meteorológica de Almoradí, la temperatura media es de 18,2°C. Durante la época estival (período de mayor riesgo) se registran valores medios de 25,2°C, con temperaturas máximas (media de máximas del período) de 36,3°C, en los meses estivales. La precipitación anual para este periodo es de 293 mm, con periodo seco desde mayo a octubre.



Las áreas urbanizadas de mayor importancia son el núcleo urbano de San Miguel de Salinas y las urbanizaciones Ciudad de las Comunicaciones, Mirador de San Miguel, Lo Rufete, Blue Lagoon, Balcón de la Costa Blanca, albergando una población aproximada de 5.811 habitantes.

La superficie agrícola según la estimación proporcionada por la Generalitat Valenciana para el año 2017 es de 2.255 ha, siendo el cultivo principal el citrícola seguido por el almendro y especies hortícolas.

Tabla 1. Tipo de cultivo por superficie en el término municipal de San Miguel de Salinas. Fuente: GVA. Elaboración: Medi XXI GSA.

SECANO REGADÍO SUPERFICIE									
GRUPO DE CULTIVO	TIPO DE CULTIVO	(HA)	(HA)	CULTIVADA(HA)					
Cereales para grano	Trigo	23 1		24					
Cereales para grano	Avena	0	3	3					
Tubérculos consumo humano	Patata temprana	0	6	6					
Tubérculos consumo humano	Patata media estación	0	3	3					
Tubérculos consumo humano	Patata tardía	0	22	22					
Flores y plantas ornamentales	Otras flores	0	1	1					
Hortalizas	Col y repollo	0	4	4					
Hortalizas	Apio	0	3	3					
Hortalizas	Lechuga	0	58	58					
Hortalizas	Espinaca	0	25	25					
Hortalizas	Acelga	0	1	1					
Hortalizas	Sandia	0	9	9					
Hortalizas	Melón	0	50	50					
Hortalizas	Pepino	0	3	3					
Hortalizas	Berenjena	0	2	2					
Hortalizas	Tomate	0	2	2					
Hortalizas	Pimiento	0	2	2					
Hortalizas	Alcachofa	0	145	145					
Hortalizas	Coliflor	0	13	13					
Hortalizas	Cebolla	0	2	2					
Hortalizas	Haba verde	0	11	11					
Hortalizas	Col brócoli	0	125	125					
Hortalizas	Calabacín	0	5	5					
Cítricos	Naranjo dulce	0	537	537					
Cítricos	Mandarino	0	175	175					
Cítricos	Limonero	0	682	682					
Cítricos	Pomelo	0	6	6					
Frutales	Peral	0	2	2					
Frutales	Membrillero	0	1	1					
Frutales	Melocotonero	0	13	13					
Frutales	Granado	0	14	14					
Frutales	Almendro	185	98	283					
Olivar	Olivar de a. Para aceite	0	1	1					
Otros leñosos	Algarrobo	18	0	18					
Viveros	Viveros	0	4	4					



El uso principal del fuego como herramienta cultural, es en la quema de restos de poda y limpieza de márgenes en los cultivos agrícolas de alcachofa, almendro y cítrico.

## 3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO.

Actualmente se hace un uso del fuego, como herramienta cultural, en los siguientes tipos de quemas:

- Quema de restos de poda y limpieza de márgenes de diferentes cultivos tanto de regadío como de secano, especialmente cítricos y almendro.
- Quema de restos de poda y limpieza de márgenes de hortícolas, especialmente alcachofa.

#### Otros usos posibles:

- Quema de márgenes de cultivos con vegetación forestal y herbácea, de cunetas y acequias.
- Quema de restos de poda, desbroces, talas y otras operaciones propias de huertos residenciales y que suponen una acumulación de residuos vegetales. Siempre ligados a cultivos y no a jardinería.
- Quemas forestales autorizadas exclusivamente por la Conselleria competente en la materia, mediante solicitud que podrá ser presentada en el Ayuntamiento y que será firmada en este caso, por el Agente Medioambiental, para su posterior trámite en el órgano autonómico correspondiente.



## 4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

Al objeto de poder determinar la posibilidad de autorizar quemas en el término municipal, se deberán tener en cuenta tres factores condicionantes:

- El riesgo que implica la zona en la que se pretende realizar la quema.
- El riesgo que implica la época del año en la que se pretende realizar la quema.
- El nivel de riesgo debido a condiciones climáticas particulares del día de la quema, y el nivel de riesgo determinado por el 112 de la C.V.
  - o http://www.112cv.com
  - Twitter: @gva\_112cv
  - o Ayuntamiento
  - Central de Prevención de Incendios Forestales de Alicante (CPIFA): 96 593 82 99
  - Aplicación: Preemergencia IF Comunitat Valenciana. (https://play.google.com/store/apps/details?id=com.vaersa.rf&hl=es)

Estos factores se evalúan en función de:

- La zona de riesgo (regulación en el espacio).
- El periodo de riesgo (regulación en el tiempo).

La quema solamente se podrá realizar con nivel de preemergencia por riesgo de incendio forestal **NIVEL 1.** (Resolución de 26 de enero de 2018, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre la modificación del periodo de quemas). Mientras no se publique una nueva resolución que dictamine lo contrario.

Independientemente de dicho nivel de preemergencia, en caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios repentinos en la situación meteorológica, como la aparición de vientos locales de cierta intensidad, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quema deberán suspenderse inmediatamente.

#### 4.1 REGULACIÓN EN EL ESPACIO

El terreno agrícola situado a menos de 500 metros de terreno forestal, se dividirá en las siguientes zonas, tal y como se recoge en la Instrucciones para la redacción de los Planes Locales de Quemas del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Crevillent:

a) Zona de máximo riesgo.



La zona de máximo riesgo está compuesta por las parcelas agrícolas que componen la interfaz agrícola-forestal y que se encuentran situadas en su totalidad a menos de 30 metros del terreno forestal (se incluyen márgenes, cunetas o formaciones vegetales continuas que lleguen hasta el terreno forestal).

En esta zona de máximo riesgo, se divide a su vez en dos zonas:

- De 0 a 10 metros de distancia al terreno forestal, únicamente se permitirá la quema dentro de un quemador agrícola debidamente acondicionado (cumpliendo la normativa desarrollada en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación).
- De **10 a 30 metros** de distancia de márgenes, cunetas o formaciones vegetales con continuidad con terreno forestal, está **permitido quemar en hogueras**, situándolas siempre lo más alejadas posible del terreno forestal.

No obstante, en toda la zona denominada de máximo riesgo, se recomienda que las quemas se realicen en el interior de un quemador agrícola acondicionado.

En las parcelas incluidas en esta zona de máximo riesgo, es necesario localizar el lugar de uso del fuego en la parcela

#### b) Zona general.

La zona general está compuesta por la parte del terreno agrícola municipal, que se encuentre en la franja comprendida entre los 30 y los 500 metros de distancia al terreno forestal.

Dentro de esos 500 metros a terreno forestal, se establece una diferenciación de gestión en dos zonas:

- **Zona 1**: La comprendida al sur de la carretera San Miguel-Rebate, San Miguel-Montesinos y hasta el límite del término.
- **Zona 2**: La comprendida al norte de la carretera San Miguel-Rebate, San Miguel-Montesinos y hasta el límite del término municipal.

Para la identificación gráfica de estas zonas, se adjunta Plano de zonificación.

Será obligatorio solicitar el permiso de quema al Ayuntamiento en cualquier punto localizado a menos de 500 metros de terreno forestal o en el propio terreno forestal.

A tal efecto se utilizará como referencia la cartografía de este Plan, que hacen referencia las zonas en terreno forestal y a menos de 500 metros de este, afectadas por la normativa. En el caso de existir alguna discrepancia con la cartografía prevalecerá el criterio del técnico o empleado público encargado de emitir el permiso de quema.

Además de la zonificación establecida anteriormente, en el periodo en el que se precise de autorización especial (del 1 al 30 de junio), esta autorización solamente se concedará para quemas a más de 100 metros de terreno forestal.



#### 4.2 REGULACIÓN EN EL TIEMPO

Queda prohibido el uso del fuego con carácter general en los siguientes periodos:

- a) Desde el 1 de junio hasta el 16 de octubre, ambos inclusive.
- b) En el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al lunes de Pascua, conocido tradicionalmente como Lunes de San Vicente, ambos inclusive. (Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio i Vivienda, por la que se regulan medidas extraordinarias para la prevención de incendios durante Semana santa y Pascua)

No obstante, la dirección general con competencias en materia de prevención de incendios forestales podrá aumentar dichos periodos o establecer otros en función del riesgo de incendio forestal existente en cada momento, conforme artículo 146.2 del Decreto 98/1995.

En cuanto a la regulación en el tiempo marcada en el presente PLQ, debemos diferenciar según la zona espacial (1 o 2) y las fechas elegidas para realizarlas, dividiéndose en tres periodos:

- **Primer periodo:** Desde el 17 de octubre al 31 de mayo.

El horario permitido será desde la salida del sol hasta las 12 horas.

Los días de quema para zona 1 serán los días impares, mientras que para la zona 2 los días pares.

No se permite la quema los domingos y festivos.

El procedimiento para la quema será la comunicación al Ayuntamiento.

No se concederá ningún tipo de autorización en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua (Lunes de San Vicente).

Se autoriza la quema de restos de podas y restos vegetales y márgenes de cultivo.

- **Segundo periodo (autorización especial):** Desde el 1 al 30 de junio.

El horario permitido será desde la salida del sol hasta las 11 horas.

Los días de quema para zona 1 serán los días impares, mientras que para la zona 2 los días pares.

No se permite la quema los domingos y festivos.

El procedimiento para la quema será la comunicación al Ayuntamiento.

Se autoriza, mediante autorización especial, la quema de restos de poda de cítricos y alcachofa.

- Tercer periodo: Desde el 1 de julio al 16 de octubre.

NO se concederá ningún permiso de quema.

A continuación, se resume la regulación espacial y temporal para realizar quemas en labores agrícolas.



Tabla 2. Resumen Plan Local de Quemas. Fuente: Plan Local de Quemas aprobado en 1997.

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	TIPO DE CULTIVO	PROCEDIMIENTO	
	1	17 de octubre al 31 de mayo	Impares	Desde la salida del sol hasta las 12 horas	Cítricos, alcachofa y almendro	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento	
		1 de junio al 30 de junio	(excepto domingos y festivos)	Desde la salida del sol hasta las 11 horas	Cítricos y alcachofa	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento (Autorización especial)	
Quema de podas y restos		1 de julio al 16 de octubre	NO SE PERMITE LA QUEMA AGRÍCOLA				
vegetales y márgenes de cultivo	2	17 de octubre al 31 de mayo  1 de junio al 30 de junio	Pares (excepto domingos y festivos)	Desde la salida del sol hasta las 12 horas Desde la salida del sol hasta las 11 horas	Cítricos, alcachofa y almendro Cítricos y alcachofa	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento (Autorización especial)	
		1 de julio al 16 de octubre	ı	NO SE PERMITE	LA QUEMA A	GRÍCOLA	



# 5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS QUEMAS

- En los días de Alerta 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros de áreas recreativas o zonas de acampada.
- Las comunicaciones serán para cada periodo establecido en el PLQ y con una validez de autorización de 15 días.
- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados estos, se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se pagará el fuego.
- Los permisos no tendrán validez en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la vigilancia de la zona hasta que el fuego este totalmente apagado (2 horas sin que se observen brasas).
- Previamente a la quema, se deberá haber limpiado de maleza y matorral una faja de anchura suficiente y no inferior en ningún caso a los dos metros de donde se quiera realizar la quema. Se dispondrá de agua y los medios que considere oportunos para evitar la propagación.
- Las quemas sólo se podrán realizar en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas.
  El nivel de Alerta viene comunicado por la GVA de acuerdo con los protocolos del PREVIFOC y en caso de Alerta 2 y 3, los medios de este Ayuntamiento procederán a suspender las acciones de quema.
- Como norma general quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente). (Orden de 2 de marzo de 2005)
- Las autorizaciones especiales (1 al 30 de junio) solamente se concederán para quemas a más de 100 metros de terreno forestal.
- En las parcelas situadas en su totalidad a menos de 10 metros de terreno forestal, la quema de deberá realizar dentro de quemador acondicionado.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental, en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse ni en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.



- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando para evitar el escape de pavesas.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono de Emergencias de la Generalitat 112 o a la autoridad competente más cercana (Ayuntamiento, Policía Local, Guardia Civil, Agentes Medioambientales o Policía Autonómica).
- Quedan prohibidas, como medida precautoria general en la totalidad de los terrenos ocupados por montes, y en las zonas reseñadas en el presente plan, las acciones y actividades siguientes:
  - Arrojar fósforos o colillas encendidas.
  - Encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse fuera de los lugares preparados y autorizados al efecto.
  - La instalación o mantenimiento de depósitos o vertederos de residuos sólidos que incumplan las condiciones legalmente establecidas para su instalación.
  - Arrojar basura o cualquier otro tipo de desecho fuera de las zonas establecidas al efecto.

Junto a la autorización escrita aparecerán las normas obligatoriamente, además de la firma del interesado y será obligatorio llevar consigo este documento durante la ejecución de la quema.



#### 6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las comunicaciones o autorizaciones que se describen en este plan de quemas, quedan AUTOMATICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS durante los días declarados de preemergencia 2 y 3 y/u otras circunstancias regulables. (Resolución de 26 de enero de 2018). Mientras no se publique una nueva resolución que dictamine lo contrario.

Tendrán la consideración de cremas extraordinarias las que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el PLQ y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, sanidad vegetal, seguridad, etc.). Se solicitarán a la Conselleria competente.

Las personas que tengan que realizar operaciones o acciones susceptibles de ser autorizadas, presentarán la solicitud en las Oficinas Comarcales de la Conselleria competente donde se vaya a realizar la crema solicitada. Estas solicitudes se presentarán según modelo normalizado. El modelo de solicitud se podrá obtener desde la página web de la Consellería competente (www.agroambient.gva.es) o al Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

Desde las oficinas comarcales, se trasladarán las solicitudes al Agente Medioambiental de la zona, el cual dará, si procede, la correspondiente autorización, en la cual establecerá los días en que se puedan realizar las operaciones o acciones, y las medidas que tienen que observarse para evitar el peligro de incendio.

Se incluye dentro de este punto los fuegos artificiales y manifestaciones festivas, reguladas por el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

#### 7. VIGENCIA DEL PLAN LOCAL DE QUEMAS

El Plan Local de Quemas se incluirá en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales de San Miguel de Salinas; con una vigencia de 15 años con revisiones periódicas cada 5 años. Será obligatorio que el plan local de quemas se modifique, revise o se redacte de nuevo en la primera revisión del plan local de prevención de incendios. El plan local de quemas modificado se aprobará en Pleno por el ayuntamiento y se remitirá al órgano competente.

Se podrá modificar en el caso de la publicación de una nueva orden para la prevención de incendios forestales o la necesidad de ser modificado por alguna de las partes (Ayuntamiento o Conselleria competente en esta materia).



## 8. MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL DISPONE PARA APOYAR EL PLAN LOCAL DE QUEMAS

Información y difusión del plan local de quemas

- Edición de carteles informativos de los periodos autorizados de quema según el tipo de cultivo, división en zonas, días y horas de quema.
- Control de la buena ejecución del plan.
- La persona que realice la quema se quedará copia de la comunicación y de las normas a seguir.
- El Ayuntamiento enviará, una hoja resumen de las quemas, mensualmente a la Sección Forestal de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

#### 9. DISPOSICIONES ADICIONALES

Para poder realizar la quema en la franja de 500 metros a terreno forestal, se deberá realizar una comunicación por escrito al Ayuntamiento. Las quemas forestales, ganaderas o cinegéticas necesitarán de permiso por parte de la Conselleria competente.

Las comunicaciones realizadas por escrito, por parte de los usuarios, deberán ir cuñadas por parte del Ayuntamiento, con la fecha que se presentó en el mismo dicha comunicación.

Las comunicaciones serán para cada periodo establecido en el PLQ y con una validez de autorización de 15 días. Si durante esa quincena no se efectúa la quema, deberá proceder a otra nueva comunicación.

Queda totalmente prohibido el uso del fuego sin la correspondiente autorización o comunicación conformada por el Ayuntamiento, esta se deberá mostrar cuando lo solicite algún agente de la autoridad competente.

La responsabilidad de daños a terceros, tanto civil como penal, caerán de parte del solicitante.

#### 10. FIRMA

El equipo redactor de Medi XXI – GSA:

Raimon Pérez Ferrando Licenciado en Ciencias Ambientales. Colegiado nº 701 Ingeniero Técnico Forestal Santiago Noguera Font Licenciado en Ciencias Ambientales. Colegiado nº 695

Máster en Incendios Forestales, Ciencia y Gestión Integral

### **ANEXO I**:

COMUNICACIÓN DE LAS QUEMAS



### COMUNICACIÓN DE ACTIVIDADES CON FUEGO REGULADAS SEGÚN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

(Decreto 98/95 Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunidad Valenciana)

#### **DATOS DEL SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos o Razón Social				NIF o Pasapor			
Domicilio		Pobla	ación		Cóc	ligo Postal	
Telf./Móvil		e-ma	il				
			LUGAR DE LA	QUEMA			
Nombre de la Finca	Polígono		Parcela	Dirección Exact	<b>a</b>		Partida
Nombre de la Filica	Poligono		Parceia	Direction Exact	<u>a                                    </u>		raitiua
Propietario de la Finca	Días que va a re	ealizar	la quema	Zona del PLQ		Distancia a to	erreno forestal (m)
	OPERACIO	NES PAF	RA LAS QUE SE F	REALIZA LA COMUNIC	ACIÓN	N	
QUEMA DE RESTOS AGR	ÍCOLAS Y PODA.						
QUEMA DE MÁRGENES,	CUNETAS O ACEQUI	AS.					
FECHAS DE COMUNICACIÓN: I	Del de	de	20				
А	lde	de 2	20				
			San I	Miguel de Salinas, a		ded	le 20
FIRMA Y SELLO DEL AYUNTAM	IIENTO			FIRMA D	EL SO	LICITANTE:	
			,				15:0)
			(a	ceptando las condic	iones	establecidas en e	i PLQ)
Nº de comunicación	/año						

ANTES DE PROCEDER A LA QUEMA: VER NORMAS DETRÁS DEL IMPRESO.

INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA EN EL TFNO.: 96 593 82 99 (CPIF-A) ó www.112cv.com



#### NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS

#### **PERIODOS AUTORIZADOS**

TIPO QUEMA	ZONA	PERIODO	DÍAS	HORARIO	TIPO DE CULTIVO	PROCEDIMIENTO	
	1	17 de octubre al 31 de mayo	Impares (excepto domingos y festivos)	Desde la salida del sol hasta las 12 horas	Cítricos, alcachofa y almendro	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento	
Quema de podas		1 de junio al 30 de junio		Desde la salida del sol hasta las 11 horas	Cítricos y alcachofa	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento (Autorización especial)	
y restos vegetales		1 de julio al 16 de octubre	re NO SE PERMITE LA QUEMA AGRÍCOLA				
y márgenes de cultivo	2	17 de octubre al 31 de mayo	Pares (excepto	Desde la salida del sol hasta las 12 horas	Cítricos, alcachofa y almendro	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento	
		1 de junio al 30 de junio	domingos y festivos)	Desde la salida del sol hasta las 11 horas	Cítricos y alcachofa	Se debe realizar comunicación escrita al Ayuntamiento (Autorización especial)	
		1 de julio al 16 de octubre	NO SE PERMITE LA QUEMA AGRÍCOLA				

#### Se atenderá en cualquier caso a las siguientes indicaciones de forma obligatoria.

- En los días de Alerta 3 queda prohibido cualquier tipo de fuego, incluso la utilización de camping gas y paelleros de áreas recreativas o zonas de acampada.
- Las comunicaciones serán para cada periodo establecido en el PLQ y con una validez de autorización de 15 días.
- En los días de poniente se suspenderán todos los trabajos de quemas, y si iniciados estos, se produjera la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se pagará el fuego.
- Los permisos no tendrán validez en los días de viento. Si iniciados los trabajos se produjese la aparición de éste, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
- No se abandonará la vigilancia de la zona hasta que el fuego este totalmente apagado (2 horas sin que se observen brasas).
- Previamente a la quema, se deberá haber limpiado de maleza y matorral una faja de anchura suficiente y no inferior en ningún caso a los dos metros de donde se quiera realizar la quema. Se dispondrá de agua y los medios que considere oportunos para evitar la propagación.
- Las quemas sólo se podrán realizar en los horarios establecidos en el Plan Local de Quemas. El nivel de Alerta viene comunicado por la GVA de acuerdo con los protocolos del PREVIFOC y en caso de Alerta 2 y 3, los medios de este Ayuntamiento procederán a suspender las acciones de guema
- Como norma general quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente). (Orden de 2 de marzo de 2005)
- Las autorizaciones especiales (1 al 30 de junio) solamente se concederán para quemas a más de 100 metros de terreno forestal.
- En las parcelas situadas en su totalidad a menos de 10 metros de terreno forestal, la quema de deberá realizar dentro de quemador acondicionado.
- La persona autorizada tomará todas las medidas que considere oportunas y en su caso las indicadas por el Agente Medioambiental, en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
- La acumulación o almacenamiento de leña, residuos agrícolas o residuos forestales, no podrá realizarse ni en los caminos forestales ni en una franja de 10 metros de ancho a cada lado de los mismos.
- La carga de las hogueras será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando para evitar el escape de pavesas.
- No se permitirá la quema de residuos sólidos urbanos, ni productos que su procedencia no sea restos vegetales agrícolas.
- Cualquier persona que advierta un incendio forestal deberá dar aviso lo más rápidamente posible al teléfono de Emergencias de la Generalitat 112 o a la autoridad competente más cercana (Ayuntamiento, Policía Local, Guardia Civil, Agentes Medioambientales o Policía Autonómica).

